



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 86

Martes 17 de Abril

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios, de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 89, correspondiente al día 30 de Marzo de 1945, se publica la siguiente Circular:

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. Sección Transportes)

TRANSCRIBIENDO relación número 35 de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 5.º de la Circular número 437, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación:

ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
<b>COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES</b>	
1. Aceites de oliva (1) .....	Orden de la Presidencia de 25-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 272) y Circular 491, de 4-10-44 («Boletín Oficial del Estado» 285).
2. Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra (1) .....	Orden de la Presidencia de 25-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 272) y Circular 499, de 2-12-44 («Boletín Oficial del Estado» 341).
3. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado) .....	Orden de la Presidencia de 28-11-44 («Boletín Oficial del Estado» 336) y Circular 499, de 2-12-44 («Boletín Oficial del Estado» 341).
4. Acidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste ....	Orden de la Presidencia de 9-2-44 («Boletín Oficial del Estado» 40) y Circular 499, de 2-12-44 («Boletín Oficial del Estado» 341).
5. Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia ...	Circular 484, de 28-8-44 («Boletín Oficial del Estado» 245).
6. Azúcar .....	Orden de la Presidencia de 27-1-45 («Boletín Oficial del Estado» 30) y Circular 505 de 31-1-45 («Boletín Oficial del Estado» 39).
7. Café .....	Circular 188, de 31-7-41.
8. Carbón vegetal—incluidos cisco y picón, excepto herraj (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta) .....	Orden de la Presidencia de 15-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 290).

ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN
9. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo .....	Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 («Boletín Oficial del Estado» 274) y Circular 472, rectificadora, de 29-7-44 («Boletín Oficial del Estado» 214).
Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada .....	Oficio-circular núm. 42.905, de 20-3-45, de la Oficina Enlace S. N. T. Circular 496, de 6-11-44 («Boletín Oficial del Estado» 316). Circular 188, de 31-7-41.
10. Chocolate familiar .....	
11. Fideos .....	
12. Frutas, legumbres verdes y verduras: Provincia de Valencia .....	Intervenidas solamente para la salida de la provincia. T. O. P. Transportes 8.851, de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla).
Provincia de Tarragona .....	Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gaiá y Villaseca. T. O. P. número 127.425, de 30-11-42. A. Nal.
Provincia de Alicante: Alcachofas y guisantes .....	Intervenidas en el partido judicial de Dolores. Oficio número 4.347, de 23-10-44. Oficina Productos Vegetales.
Provincia de Sevilla: Pimientos morrones en verde ..	Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30-5-44 y de 25-9-44.
13. Ganado de abastos (de cerda y de «vida» cría, recría y reproducción de la especie anterior) .....	Circular 481, de 4-8-44 («Boletín Oficial del Estado» 220).
Ganado vacuno, lanar y cabrío, destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa, y para su circulación interior por estas provincias .....	Telegrama oficial Sección Transportes 115.215, de 14-10-44. Circular 484, de 28-8-44 («Boletín Oficial del Estado» 245).
14. Harina de arroz .....	Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 y Circulares 188, de 31-7-41, y 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
15. Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas) .....	Circular 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
16. Harina de patata .....	Orden de la Presidencia de 28-11-44 («Boletín Oficial del Estado» 336) y Circular 499, de 2-12-44 («Boletín Oficial del Estado» 341).
17. Jabón común, neutro o industrial .....	
18. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados) ...	Intervenidas en toda España, excep-



ARTICULOS INTERVENIDOS	DISOSICIONES QUE LOS REGULAN	ARTICULOS INTERVENIDOS	DISOSICIONES QUE LOS REGULAN
	to entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y, finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairrente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía la circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munnilla, entre Logroño y Ezcaray y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Orden de la Presidencia de 5-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 128), Circular 457, de 12-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 137), escrito de la Dirección Técnica de 8-7-44 y nota Oficina de A. Generales de 8 de Enero de 1945.	30. Patata de consumo .....	Circulares 354, de 4-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 359), y 474, de 31-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 161).
19. Leche fresca de vaca.....	Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmori y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de Don Juan. Circulares 424, de 17-12-43 («Boletín Oficial del Estado» 356), 433, de 17-2-44 («Boletín Oficial del Estado» 55) y 466, de 17-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 143).	31. Piensos: Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva..	Intervenidos por la Delegación Provincial de A. y T. de Huelva. Oficina Enlace S. N. T., oficio número 92.751, de 6-10-43.
20. Leche condensada.....	Circular 434, de 17-2-44 («Boletín Oficial del Estado» 55).	32. Piensos compuestos .....	Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 («Boletín Oficial del Estado» 114) y Circular 345, de 27-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 337).
21. Leche en polvo .....	Circular 153, de 24-2-41.	33. Productos del cerdo: Tocino y manteca (fundida y en rama)..	Circular 481, de 4-8-44 («Boletín Oficial del Estado» 220).
22. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, lentejas, veza y yerros .....	Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 («Boletín Oficial del Estado» 274) y Circular 472 (rectificada) de 29-7-44 («Boletín Oficial del Estado» 214).	34. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad) .....	Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 («Boletín Oficial del Estado» 342).
Judías (intervenidas solamente en las provincias de La Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Zamora).....	Circular 456, de 8-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 132) y Oficio de la Oficina de Prod. Vg. número 125.691, de 6-11-44.	35. Purés .....	Circular 173, de 2-6-41.
23. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).....	Orden de la Presidencia de 15-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 290).	36. Queso de vaca.....	Circular 448, de 29-3-44 («Boletín Oficial del Estado» 93) y 466, de 17-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 143).
24. Mantequilla (elaborada con leche de vaca).....	Circulares 448, de 29-4-44 («Boletín Oficial del Estado» 93) y 466, de 17-5-44 («Boletín Oficial del Estado» 143).	37. Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos) .....	Orden de la Presidencia de 28-11-44 («Boletín Oficial del Estado» 336), y Circular 499 de 2-12-44 («Boletín Oficial del Estado» 341) y nota de la Oficina del Aceite de 23-1-45.
25. Nata (elaborada con leche de vaca).....	Circular 448, de 29-4-44 («Boletín Oficial del Estado» 93) y 458 de 5-5-44.	38. Semillas y frutos oleaginosos (procedentes de importación, excepto las semillas de lino y ricino) .....	Orden de la Presidencia de 28-11-44 («Boletín Oficial del Estado» 336) y Circular 499, de 2-12-44 («Boletín Oficial del Estado» 341).
26. Oleína.....	Circular 382, de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).	39. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas.....	Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 («Boletín Oficial del Estado» 274) y Circular 472, rectificada, de 29-7-44 («Boletín Oficial del Estado» 214).
27. Orujo graso.....	Orden de la Presidencia de 25-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 272) y Circular 499, de 2-12-44 («Boletín Oficial del Estado» 341)	40. Tortas de coco, palmiste, linaza, cacahuet babassu .....	Orden de la Presidencia de 28-11-44 («Boletín Oficial del Estado» 336) y Circulares 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112) y 499, de 2-12-44 («Boletín Oficial del Estado» 341)
28. Pan .....	Circular 188, de 31-7-41.		
29. Pasta para sopa .....	Circular 188, de 31-7-41.		

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### DELEGACION OFICIAL DEL ESTADO EN LAS INDUSTRIAS SIDERURGICAS

41. Chatarra (excepto la de plomo). Reglamento para la Distribución de la Chatarra de 14-6-41, 5.º apartado («Boletín Oficial del Estado» 179) y oficio del Sindicato Nacional del Metal, número 4.721, de 19-1-45.

### SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS

42. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos) ... Orden de la Presidencia de 28-11-44 («Boletín Oficial del Estado» 336) y Circular 395, de 21-8-43 («Boletín Oficial del Estado» 235).

### SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL

43. Pieles (vacunas y equinas, sin curtir)..... Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15-5-42 («Boletín Oficial del Estado» 200) y Oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21-11-42.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

44. Aceitunas .....
- Orden de la Presidencia de 25-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 272) y Circular 491, de 4-10-44 («Boletín Oficial del Estado» 285).



ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

- 45. Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 25 kilogramos, a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla..... Orden del Ministerio de Agricultura de 13-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 259).  
Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina de Ganadería y Pesca de 14-1-43.
- 46. Burras y burros garañones.... Decreto Ministerio de Agricultura de 28-6-40 («Boletín Oficial del Estado» 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 100).
- 47. Cañaño, ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastri-llada ..... Orden del Ministerio de Agricultura de 20-4-41 («Boletín Oficial del Estado» 113).
- 48. Hijuela del gusano de seda ... Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 («Boletín Oficial del Estado» 171), Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 259), y Ordenes Presidencia de 12-3-43 («Boletín Oficial del Estado» 73) y 18-9-44 («Boletín Oficial del Estado» 265).
- 49. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera)..... Circular 4, de 14-9-44, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra («Boletín Oficial del Estado» 260).
- 50. Patata de siembra ..... Decreto Ministerio Agricultura de 14-1-42 («Boletín Oficial del Estado» 20).
- 51. Plantones de agrios (en número superior a diez)..... Artículo 14 Ley de 20-2-42 («Boletín Oficial del Estado» 67).
- 52. Salmón (en época de pesca)... Apartado 1.º Orden ministerial de Agricultura de 3-12-41 («Boletín Oficial del Estado» 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 153).
- 53. Semillas: De pino albar salga-reño, rodeno, carrasco negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila necesitarán del requisito de la guía: en estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (Robles). La piña abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas, entre sí..... Orden Ministerio Agricultura de 31-7-43 («Boletín Oficial del Estado» número 223).
- 53. Turba .....

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera».

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los

artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas según dispone el artículo 15 de la Orden de la Presidencia de 25 de Septiembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 272) y el párrafo segundo del artículo quinto de la Circular 491, de 4-10-944 («Boletín Oficial del Estado» número 285).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía se necesitará cédula de distribución (marcando

el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla que comprenden, respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera; y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

La presente relación anula a la inserta en «Boletín Oficial del Estado» número 61, de fecha 2 de Marzo de 1945, y deberá regir desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

**Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes**

Reiterando su cumplimiento y a fin de que nadie pueda alegar no conocerla, se transcribe a continuación la Circular núm. 1, dictada por esta Delegación con fecha 16 de Octubre del año anterior, estableciendo el libro diario de movimiento de harina y pan en todas las panaderías.

Cáceres, 13 de Abril de 1945.—

**Ministerio de Industria y Comercio**

**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

**Delegación Provincial de Cáceres**

Hoja núm. 1.—Circular núm. 1

Enlace S. N. T. De acuerdo con Circular núm. 360 D. (Complemento núm. 2) artículo 19, apartado g.)

**EXTRACTO**

a) Objeto. ESTABLECIENDO CON CARACTER OFICIAL PARA TODOS LOS PANADEROS DE ESTA PROVINCIA EL LIBRO DIARIO DE MOVIMIENTO DE HARINA Y PAN HABIDO EN SU ESTABLECIMIENTO.

b) Fundamento. Para facilitar el control de las Delegaciones locales sobre el consumo de harina por los diferentes panaderos que tengan adscritos, se hace preciso establecer la unidad de forma para que de modo sencillo, aquéllas puedan confeccionar la declaración jurada que mensualmente han de remitir a esta Delegación Provincial, comprensiva del movimiento de harina y suministro de pan habido en la localidad.

c) Forma del diario. Dicho diario constará del encasillado necesario para consignar la fecha (día, mes y año), la harina reciba en Kgs., el número de piezas de diferentes pesos obtenidas, el rendimiento alcanzado en la elaboración de cada una de ellas y el total de harina necesario, componiéndose de hojas que arrastrarán las sumas de unas a otras, y la tercera de cada una de ellas constará de un resumen donde se consignará el movimiento total habido durante el mes en la panadería correspondiente, el cual, confeccionado, será visado por el Delegado local, tomando los datos necesarios para formalizar la declaración citada.

d) Libro. Dichas hojas coleccionadas en grupos de a tres en la forma expuesta, se coserán de doce en doce grupos, confeccionando así el libro, suficiente para las anotaciones de un año.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1945.—  
—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la ordenación del transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

1081

e) Adquisición libro. Para economía de los usuarios, se ha dispuesto por esta Delegación Provincial, se impriman y confeccionen los libros necesarios para que cada panadero con cupo de harina en esta provincia, pueda obtener el mismo, al precio de 2 pesetas ejemplar.

f) Obligatoriedad de dicho libro. Es de ineludible obligación que diariamente se anoten en el diario dicho, los datos que en el mismo indica y será considerada infracción y sancionada, la omisión de estos datos que podrán comprobarse en todo momento, tanto por el Servicio de Inspección de esta Delegación, como por los Agentes del Servicio Especial de Vigilancia de la Fiscalía de Tasas.

g) Acuse de recibo. De la presente Circular acusarán recibo todas las Delegaciones locales.

Cáceres, 16 de Octubre de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Comisario General de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Provincial de Tasas.—Cáceres.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

1217

**Administración de Propiedades y Contribución Territorial**

**CIRCULAR**

Formación de los Apéndices de Rústica Amillarada para 1946

Para la formación de los Apéndices al Amillaramiento de Rústica, que compete a los Ayuntamientos y Juntas Periciales, esta Administración encarece a dichas Autoridades pongan el celo y actividad precisas para que dicho servicio quede cumplimentado dentro del plazo reglamentario y a tal fin para evitar dudas que pudieran entorpecer los trabajos necesarios para su formación, se cree en el deber de recordar las reglas siguientes:

1.ª Dichos Apéndices serán formados según previene la R. O. de 22 de Octubre de 1926.

2.ª Las reclamaciones que se promuevan contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Junta Periciales, serán remitidas a esta Administración en el plazo marcado en la disposición citada.

3.ª Los Ayuntamientos únicamente podrán acordar las alteraciones que las Juntas Periciales propongan,



ya de oficio, ya a instancia de parte, con tal de que se hallen comprendidas en alguno de los números 2.º o 3.º del artículo 48 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, siempre que no produzca aumento o baja en la riqueza imponible del término municipal, y de sus acuerdos podrán recurrir en el plazo de cinco días, ante esta Administración, conforme dispone el apartado 5.º del artículo 50 del citado Reglamento. Si aún comprendidas en los citados números, modifican la total riqueza del pueblo y si provienen de cualquiera de las otras causas a que se refieren los números 2, 3, 5, 7, 10 y 11 del expresado artículo 48, deberán ser aprobados previo expediente según lo preceptuado en los artículos 52 y siguientes del mencionado reglamento, pudiendo recurrir de este acuerdo ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, en el plazo de quince días.

4.ª Para acordar altas y bajas, bastará la declaración del interesado extendida en papel de oficio y reintegrada con timbre de 0'25 pesetas, a las que se acompañará el justificante que motive el hecho y en su defecto declaración de no existir ésta, todo de conformidad con el párrafo tercero del artículo 50 del Reglamento.

5.ª Cuando dichas variaciones se promuevan de oficio, las mencionadas Autoridades exigirán a los interesados análogos documentos, concediéndoles al efecto un plazo prudencial, y si pasado éste, no hubiera tenido lugar la presentación, darán conocimiento a estas Oficinas, indicando las causas en que aquellos fundamenten la variación pedida, siendo a su vez también apelable los acuerdos que en este sentido se dicten.

6.ª Al confeccionar los Apéndices deberán ser incluídas todas y cada una de las variaciones de la riqueza pecuaria, ya procedan de cambio entre los vecinos o de traslado de residencia, debiendo tener presente que la no inclusión de tales alteraciones, es causa más que suficiente para que no sean aprobados dichos documentos, por no hallarse ajustados a las prescripciones que determina el Reglamento de Territorial.

7.ª A los Apéndices se acompañarán todos los documentos que justifiquen los cambios de dominio, no obstante consignarse en los mismos la procedencia, la fecha del otorgamiento de la escritura, la de la inscripción en el Registro de la Propiedad, tomo y folio en que se encuentre registrada la finca, situación, linderos de las mismas y número de la carta de pago justificativo de haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales, tratándose de fincas rústicas y urbanas; cuando se trate de pecuaria se harán constar de igual forma las causas a que obedece el cambio de dominio o alta o baja en la riqueza.

8.ª Las Corporaciones encargadas de formar Apéndices, harán por duplicado y en papel correspondiente tres resúmenes de los mismos, concernientes a cada una de las partes en que se divide.

Se previene a los Sres. Alcaldes y Secretarios, que este servicio quedará cumplimentado en los plazos marcados por la Orden de 22 de Octubre de 1926, pues en caso contrario se impondrán las sanciones establecidas en el artículo 100 del Reglamento para la rectificación del Amillaramiento.

Cáceres, 13 de Abril de 1945.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez Ramírez. 1216

## Juzgados

### GARROVILLAS

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Garrovillas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden de la Audiencia Provincial de Cáceres, se incoa expediente de Responsabilidad Política con el número y contra los encartados que a continuación se indican:

Número expediente, encartado y vecindad

1 de 1945, Cayetano Pache Bota, Navas del Madroño

2 de 1945, Justo del Barco Espada, Talaván.

3 de 1945, Vicente Monroy Fernández, Cañaverál.

3 de 1945, Guadalupe Iglesias, Garrovillas.

3 de 1945, Juan Domínguez Sánchez, idem.

4 de 1945, Manuel Barroso Galán, Navas de Madroño.

4 de 1945, Cirilo Barroso Duque, idem.

4 de 1945, Mariano Holguín Canales, idem.

5 de 1945, Alfonso Cabezón Jiménez, Santiago del Campo.

6 de 1945, Rodrigo Serrano González, Casas de Millán.

6 de 1945, Adolfo Miguel Blázquez, idem.

6 de 1945, Aberto Fernández Martín, idem.

6 de 1945, Genaro Blázquez Hermano, Cañaverál.

6 de 1945, Pedro Molano Prieto, Casas de Millán.

6 de 1945, Reyes Serrano Vecino, idem.

7 de 1945, Rosendo Corchado Rodríguez, Navas del Madroño.

7 de 1945, Daniel Santana Portillo, idem.

7 de 1945, Alejandro Morales Barroso, idem.

7 de 1945, Luis Barroso Martín, idem.

7 de 1945, Serafín Alarcón Barroso, idem.

7 de 1945, Juan Canales Martín, idem.

7 de 1945, Emiliano Cordero Núñez, idem.

7 de 1945, Florentino Fuentes López, idem.

7 de 1945, Paulino Lecona Vivas, idem.

7 de 1945, Crisanto Bravo Galán, idem.

7 de 1945, Tomás Canales García, idem.

7 de 1945, Daniel Lino Bravo, idem.

7 de 1945, Jesús Canales Martín, idem.

7 de 1945, Juan Caballero Barroso, idem.

7 de 1944, Antonio Portillo Plaza, idem.

7 de 1945, Juan José Bravo Duque, idem.

7 de 1945, Cándido Macías Galán, idem.

7 de 1945, Manuel Conde Pozos, idem.

7 de 1945, Teodoro Terrón Bebitz, idem.

7 de 1945, Laureano Teomiro Jiménez, idem.

7 de 1945, Antonio Canales Bravo, idem.

7 de 1945, Valentín Duque Pache, idem.

7 de 1945, Francisco Paz Teomiro, idem.

7 de 1945, Julián Paz Teomiro, idem.

7 de 1945, Alberto Bravo Moreno, idem.

7 de 1945, Pedro Bravo Moreno, idem.

7 de 1945, Cipriano Calvo Durán, idem.

7 de 1945, Angel Cavas Barroso, idem.

7 de 1945, Benigno Corchado Canales, idem.

7 de 1945, Damián Barroso Macías, idem.

7 de 1945, Leonardo Morales Barroso, idem.

7 de 1945, Pedro Mendoza Pacheco, idem.

7 de 1945, Eduardo Barriga Paz, idem.

7 de 1945, Ruperto Rodríguez Bravo, idem.

7 de 1945, Segundo Calleja Canales, idem.

7 de 1945, Pedro Rosado Cambero, idem.

7 de 1945, Sebastián Benito Durán, idem.

7 de 1945, Antonio Duque Duque, idem.

7 de 1945, Luciano Portillo Romero, idem.

7 de 1945, Anselmo Portillo Romero, idem.

7 de 1945, Pedro Cabero Regino, idem.

7 de 1945, Eugenio Bravo Talavera, idem.

7 de 1945, Pedro Jiménez Bravo, idem.

7 de 1945, Justo Cabrera Concha, idem.

7 de 1945, Claudio Bolas Mirón, idem.

7 de 1945, Lorenzo Bolas Mirón, idem.

7 de 1945, Angel Alarcón Pino, idem.

7 de 1945, Antonio Conde Paz, idem.

7 de 1945, Manuel Cano Paz, idem.

7 de 1945, Cipriano Navarro Burgos, idem.

7 de 1945, Cándido Flores Rodríguez, idem.

7 de 1945, Antonio Cabrera Duque, idem.

7 de 1945, Marcelino Isidro Trejo Plata, idem.

8 de 1945, Juan Caballero Pino, idem.

8 de 1945, Antonio Domínguez Galán, idem.

8 de 1945, Angel Barrado, idem.

9 de 1945, Nemesio Fabián Miguel, Casas de Millán.

9 de 1945, Marcos Canal González, idem.

9 de 1945, Tomás Suárez Sánchez, idem.

9 de 1945, Arsenio Molano, Martín, idem.

9 de 1945, Juan Antonio Cordero Fernández, idem.

10 de 1945, Epifanio Peñaranda Arias, Portezuelo.

11 de 1945, Manuela Conde Duque, Navas del Madroño.

12 de 1945, Andrés Domínguez Ramírez, Cañamero.

13 de 1945, Carlos Guillén Hurtado, Garrovillas.

13 de 1945, Francisco Díaz Rodríguez, idem.

13 de 1945, Cándido Martín Moreno, idem.

14 de 1945, Justo Luis Martín González, Casas de Millán.

Dado en Garrovillas, 26 de Marzo de 1945.—Francisco Redondo.—El Secretario judicial accidental, Emilio Dupuy.

## Alcaldías

### ARCO Anuncio

Confeccionado por la Junta de Repartimiento de este pueblo, el correspondiente al corriente año de 1945, para cubrir el déficit del Presupuesto, queda expuesto al público por término de quince días y tres más, a efectos de reclamaciones, pudiendo durante el mismo presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales habrán fundarse en hechos concretos y determinados, y acompañar a las mismas las pruebas necesarias, bien entendido que de no ser así no se tendrá en cuenta ninguna por justa que sea.

Arco a 10 de Abril de 1945.—El Alcalde, Bernardo Nuevo. 1179

### PLASENCIA

Cuentas Municipales del ejercicio 1944

Rendidas y presentadas por los cuentadantes respectivos, las cuentas municipales del año 1944, se hallan expuestas al público en la Intervención municipal de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas quieran hacerlo, y se formulen, en su caso, las reclamaciones pertinentes durante el plazo dicho y ocho días más.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes del Reglamento de Hacienda municipal,

Plasencia, 13 de Abril de 1945.—El Alcalde Acidental, A. S. Mora. 1213

### CACERES

En virtud de lo ordenado por el Excmo. Sr. Director general del Ministerio de Agricultura-Dirección general de Ganadería-Sección de Vías Pecuarias; se pone de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de QUINCE DIAS y horas de oficina, de conformidad con lo determinado en el artículo 17 del Decreto de 23 de Diciembre de 1944, el diligenciado, ejemplar de actas, los planos y relación de intrusiones del deslinde efectuado en las Vías Pecuarias denominadas, Cañada Real del Casar, Cordel de la Enjarada y la parte deslindada de la Cañada Real del Puerto del Pico de Miravete, para que los interesados puedan hacer uso de su derecho, admitiéndose cuantas reclamaciones se presenten durante el indicado plazo y DIEZ DIAS más.

Cáceres 13 de Abril de 1945.—El Alcalde, M. G. Tomé. 1215

### CASAS DEL CASTAÑAR

#### Edicto

Habiéndose formado por este Ayuntamiento Presupuesto extraordinario, para atender el pago de los gastos que ocasionen la traída de aguas a esta localidad, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, para oír reclamaciones, conforme determina el artículo 300 del Estatuto municipal.

Casas del Castañar a 14 de Abril de 1945.—El Alcalde, Mariano Calle. 1214